

Honorable
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ANTIOQUIA
(REPARTO)
E.S.D

DEMANDANTE: EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA

DEMANDADO: CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN,
ALCALDÍA DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE
MEDELLÍN

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR-MEDIO DE CONTROL
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

SUB ASUNTO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE EPM EN
TIGO UNE E INVERSIONES TELCO

EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito interpongo acción popular/medio de control protección de derecho e intereses colectivo, bajo los siguientes:

HECHOS-HIPÓTESIS

1. El **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** autorizó la enajenación de las acciones que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** tiene en **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)**, mediante acuerdo 009 de 2024.
2. La secretaria del ramo y de Hacienda del **DISTRITO DE MEDELLÍN** incumplieron el deber legal de aportar al **CONCEJO DISTRITAL**, para el conocimiento económico de los **CONCEJALES**, el plan de enajenación anual en forma global con el *avalúo preliminar* de las acciones de **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)** e **INVERSIONES TELCO** dentro de los 60 días siguientes al 2024, tal como lo prescribe el artículo 8 de la ley 226 de 1995.
3. Los **CONCEJALES** no tuvieron conocimiento económico del *avalúo preliminar en el mercado* de las acciones de **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)** e **INVERSIONES TELCO** en el proyecto de acuerdo N° 012 de 2024 que dio como resultado la expedición del acuerdo 009 de 2024.
4. El señor **ALCALDE DE MEDELLÍN** manifestó públicamente que las acciones de **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO UNE)** e **INVERSIONES TELCO** estaban valoradas 1.6 billones de pesos, sin estudio de mercado preliminar alguno.
5. Las acciones de **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO UNE)** e **INVERSIONES TELCO** iban a ser enajenadas por 2.8 billones de pesos en el gobierno distrital inmediatamente anterior.

6. Se presentó derecho de petición-constitución en renuencia a las autoridades accionadas, con el fin de:

- *Abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une hasta que se valore adecuadamente por un tercero imparcial el precio del 50% accionario.*
- *Aportar el acuerdo Distrital por medio del cual el Concejo de la ciudad de Medellín aprobó la enajenación de las acciones que tiene EPM en Tigo-Une. Aportar el o los estudios técnicos fundamento de la estimación económica de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une. Persona encargada, criterios, métodos, ponderaciones, y el resultado económico que arrojó 1.6 billones de pesos como valor económico del 50% de las acciones objeto de enajenación.*

7. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** admitió que no contaba con una valoración actualizada de las acciones objeto de enajenación ni en la socialización ni en los debates del Proyecto de acuerdo el 6 de septiembre de 2024:

Si bien en las diferentes socializaciones y debates del Proyecto de Acuerdo se le solicitó a EPM mostrar la valoración de las acciones de UNE y el precio al que se podrían vender las mismas, EPM fue claro en indicar que no contaba con una valoración actualizada de sus participaciones accionarias y que solo con la autorización del Concejo (aprobación del proyecto de acuerdo No. 012) iniciaría el ejercicio de valoración de UNE.

8. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** afirmó que no existía deber legal o fundamento jurídico que se debía preparar una valoración previa al proceso de autorización en el Concejo el 6 de septiembre de 2024:

En el marco de estos debates, EPM también expresó que no existe fundamento jurídico que indique o exija que el enajenante debía preparar una valoración previa al proceso de autorización en el Concejo. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que incluirá la valoración será la base para la construcción del Programa de Enajenación, que deberá aprobar la Junta Directiva del enajenante (Junta Directiva de EPM) como requisito para iniciar el proceso de venta.

9. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** afirmó que el valor de 1.6 billones de pesos hacía relación a una referencia contable (libros contables) el 6 de septiembre de 2024:

Con respecto al valor de COP1.6 billones, EPM ha manifestado en diferentes instancias, socializaciones, exposiciones, respuestas a derechos de petición y otros espacios, que el valor de UNE reflejado en su contabilidad (valor en libros), es un valor de referencia que serviría para dar un orden de magnitud en cuanto al monto de los recursos que eventualmente se podrían recibir producto de la enajenación, pero en ningún momento se presentó como el precio definitivo al cual se venderían las acciones de EPM.

10. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** accedió a la solicitud de abstenerse de enajenar las acciones hasta tanto hubiese una valoración razonable el 6 de septiembre de 2024:

Luego de estas aclaraciones, podemos decirle, frente a su solicitud concreta, que en efecto EPM no dará inicio al proceso de enajenación reglado por la Ley 226 de 1995 hasta tanto "se valore adecuadamente por un tercero imparcial" sus participaciones accionarias.

11. La **ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** admitió no había avaluó actualizado de las acciones objeto de enajenación el 12 de septiembre de 2024:

*"En las diferentes socializaciones y debates del Proyecto de Acuerdo se solicitó a EPM dar a conocer la valoración de las acciones de UNE y el precio al que se podría ofertar, no obstante, Empresas Públicas de Medellín ESP fue muy clara en señalar que **no se contaba con un valoración actualizada de sus participaciones accionarias** y que solo a raíz de la autorización que otorgaría el Concejo Distrital, se iniciaría con el ejercicio de valoración de UNE como parte del estudio técnico al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 226 de 1995."*
(negrilla fuera del texto)

12. La **ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** afirmó el 12 de septiembre de 2024 que el precio de 1.6 billones de pesos manifestado públicamente era un valor de referencia a los libros contables de la sociedad:

"Frente a los valores de las acciones a que usted hace referencia en su petición, esto es, de \$ 1.6 billones de pesos, se comenta que, EPM en diferentes espacios y escenarios, ha manifestado que este valor obedece al de contabilidad o de registro en libros, el cual sirve como punto de referencia para saber el posible monto de los recursos que se recibirían producto de la enajenación, sin que esto represente, un precio definitivo al cual se ofertarían la participación accionaria de EPM."

13. La **ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** afirmó el 12 de septiembre de 2024 que no se requería llevar al CONCEJO DISTRITAL una valoración de las acciones:

"para el proceso de autorización en el Concejo Distrital no se requería llevar una valoración de las acciones, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que la contiene, sería objeto de aprobación por la Junta Directiva de EPM, como enajenante."

14. **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO UNE)** dio respuesta el día 10 de septiembre de 2024

15. Se presentó nuevamente derecho de petición-constitución en renuencia el día 10 de septiembre de 2024, con el fin de:

1. DEROGAR Y/O SUSPENDER, el Acuerdo Distrital N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024, "por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones", hasta tanto se

cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades.

2. En el evento en que no proceda la DEROGACIÓN Y/O SUSPENSIÓN, iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995.

3. ABSTENERSE de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE hasta que se envíe el avalúo preliminar conforme a la ley al Concejo Distrital, se presente el proyecto de enajenación, se discuta y se apruebe, todo por un tercero imparcial de la participación accionaria

16. EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN respondió a los dos derechos de petición el 13 de septiembre que no existía norma constitucional o legal que exigiera la preparación de una valoración previa al proceso de autorización por parte del CONCEJO:

“Respuesta: No existe norma constitucional o legal alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que disponga o exija que el enajenante deba preparar una valoración previa al proceso de autorización en el Concejo y que este sea informado como parte del trámite de aprobación. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que incluirá la valoración será la base para la construcción del Programa de Enajenación, que es requisito para iniciar el proceso de venta. En este sentido, este estudio no es un requisito para que el Concejo de Medellín aprobara el Acuerdo por medio del cual se autorizó a EPM a enajenar sus participaciones en UNE e Invertelco.”

17. EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN respondió el 13 de septiembre la valor de UNE es un valor de referencia en los libros contables:

“EPM ha manifestado en diferentes instancias, exposiciones, respuestas a derechos de petición y otros espacios de socialización que el valor de UNE reflejado en su contabilidad (valor en libros), es un valor de referencia que serviría para dar un orden de magnitud en cuanto al monto de los recursos que eventualmente se podrían recibir producto de la enajenación.”

“Por lo anterior, la valoración de la compañía no es necesaria para la autorización que se aprobó el pasado 21 de agosto por el Concejo de Medellín y por ende no se accede a su solicitud de derogar el Acuerdo N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024 "Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones", hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades” y mucho menos a suspenderlo, pues la facultad de suspender actos administrativos debidamente aprobados, sancionados y publicados corresponde única y exclusivamente al juez contencioso administrativo, previo agotamiento del procedimiento respectivo”

18. Todas las autoridades accionadas desconocieron manifiestamente el artículo 8 de la ley 226 de 1995, el cual prescribe el deber del secretario del ramo y de hacienda del **DISTRITO DE MEDELLÍN** de presentar el plan de enajenación anual con los respectivos *avalúos preliminares* para el conocimiento de los concejales de Medellín:

ARTÍCULO 8º.- El ministro del ramo respectivo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentarán el proyecto de programa de enajenación a consideración del Consejo de Ministro, el cual, previo concepto favorable, lo remitirá al Gobierno para su posterior aprobación.

PARÁGRAFO. - El plan de enajenación anual en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, debe ser presentado para su conocimiento al Congreso de la República durante los primeros 60 días del año.

El Ministerio de Hacienda de un término de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, presentará al Congreso una relación de las empresas estatales nacionales que pasan por un mal momento económico. (subrayada fuera del texto)

19. **EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN y EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN** desconocieron palmariamente el derecho colectivo a la moralidad administrativa, por cuanto el patrimonio público no se ajustó a la ley aplicable al caso (legislación vigente), sin diligencia ni cuidado alguno por conocer el avalúo preliminar en el mercado que permitiera un justo precio.
20. **EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN y EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN** desconocieron palmariamente el derecho colectivo al patrimonio público, por cuanto sin tener estudios y/o avalúos preliminares en el mercado de las acciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)** e **INVERTELCO** afirmaron públicamente que el valor de dichas acciones estaba en 1.6 billones de pesos, cuando no se tenía soporte técnico/económico de dicha cifra.
21. La **ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN** respondió el día 24 de septiembre de 2024, frente al incumplimiento del deber legal de presentar el plan anual de enajenaciones con el *avalúo preliminar* de las acciones de **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)** e **INVERSIONES TELCO** ante el **CONCEJO DISTRITAL** en los primeros 60 días de 2024 que:

En atención a que en el presente caso la participación pública que se pretende enajenar es propiedad de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, la cual es una empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del nivel Distrital y por lo tanto no es propiedad directamente de la entidad territorial Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. A propósito, se transcribe el citado artículo en cuestión:

Ahora bien, habiendo ya aclarado la inaplicabilidad del procedimiento del artículo 8 de la Ley 226 de 1995 ya que dicho procedimiento es únicamente exigible cuando la participación que se pretende enajenar le pertenece directamente a la nación o a una entidad territorial, se abordarán las peticiones en los siguientes términos:

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos previamente enumerados, solicito:

1. Se **DECLARE** la vulneración a los derechos de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público por parte de **EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN y EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN**
2. Se **ORDENE** la **SUSPENSIÓN** y/o **ABSTENCIÓN ABSOLUTA** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** de la enajenación de las acciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE) e INVERTELCO** hasta tanto se cumpla con lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995
3. Se **ORDENE** a **LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN** a presentar el plan anual de enajenaciones en el cual conste el *avalúo preliminar* de las acciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE) e INVERTELCO** dentro de los primeros 60 días del año 2025.
4. Se **ORDENE** al **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** a recibir el plan anual de enajenaciones en el cual conste el *avalúo preliminar* de las acciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE) e INVERTELCO** dentro de los primeros 60 días del año 2025.
5. Se **ORDENE** al **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** a debatir públicamente, con la información del *avalúo preliminar*, el justo precio de las de las acciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE) e INVERTELCO**
6. Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho

ELEMENTOS CON VOCACIÓN DE SER PRUEBA

Como elementos de convicción que pretenden ser prueba en el proceso constitucional y contencioso administrativo de la acción popular o medio de control de intereses colectivos, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1. Derecho de petición-Constitución en renuencia
2. Respuesta - derecho de petición-constitución en renuencia **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**

3. Respuesta - derecho de petición-constitución en renuencia ALCALDÍA DE MEDELLÍN
4. Expediente acto administrativo 009 de 2024
5. Respuesta - derecho de petición-constitución en renuencia EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO.UNE)
6. Respuesta derecho - de petición-constitución en renuencia CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
7. Derecho de petición – información avalúo preliminar periodo constitucional 2020-2023 del 23 de septiembre de 2024
8. Respuesta derecho de petición-constitución en renuencia ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN del 24 de septiembre de 2024

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL:

Solicito se exhiba el estudio técnico económico realizado en el periodo constitucional 2020-2023 que arrojó como avalúo preliminar el monto de 2.3 a 2.8 billones de pesos el valor de las acciones de UNE EPM TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE) e INERSIONES TELCO realizado por la firma brasileña BTG PACTUAL presentada ante el CONCEJO DISTRITAL y el proyecto de acuerdo respectivo, por medio del cual se negó la enajenación de TIGO UNE en dicho periodo constitucional.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

De conformidad con el artículo 15 de la ley 478 de 1998 la competencia para avocar conocimiento sobre las acciones populares o medio de control de protección de intereses colectivos es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, será el Juez Administrativo quien asuma el conocimiento de dicha acción constitucional del lugar en el que se desconozcan los derechos colectivos.

FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS EN DERECHO

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

Actores Populares: Edier Esteban Manco Pineda, calle 56 No. 90—36, Medellín, Antioquia estebanmancop@gmail.com. Tel: 3106707038.

Accionada: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM, Carrera 58 # 42 - 125
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

Cordialmente,

Esteban Manco P.

Edier Esteban Manco Pineda

C.C: 1'028.006.047



Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

Renuencia-Acción Popular-Patrimonio Público

1 mensaje

Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

27 de agosto de 2024, 13:55

Para: notificacionesjudiciales@tigo.com.co, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

Buenas tardes,

DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, UNE-EPM TELECOMUNICACIONES Y MILLICOM

Por medio del presente correo adjunto la **renuencia** como requisito de procedibilidad para instaurar acción popular-desconocimiento de derechos colectivos, con el fin de evitar el daño contingente, la vulneración o el agravio del derecho al patrimonio público de los habitantes de Medellín, por la infravaloración de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une.

Cordialmente

EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
CC 1028006047

 **Renuencia-Acción Popular-Enejanación accionaria Tigo-Une.pdf**
75K

Señor;

**DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, UNE-EPM
TELECOMUNICACIONES Y MILLICOM
E.S.D**

Asunto: Renuencia-Acción Popular-Protección de derechos e intereses colectivos-Derecho Constitucional, Fundamental al Patrimonio Público-Artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA, identificado con la CC. 1028006047, interpongo derecho de petición y constituyo en renuencia al **DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, UNE-EPM TELECOMUNICACIONES Y MILLICOM**, por el desconocimiento del derecho constitucional, fundamental y colectivo al patrimonio público, de acuerdo a las siguientes razones:

1. En el periodo constitucional 2020-2023 la Administración Distrital de Medellín propuso al Concejo Distrital la enajenación de las acciones que Empresas Públicas de Medellín (EPM) tiene sobre TIGO-UNE, por un valor de 2.8 billones de pesos.
2. En el mismo periodo constitucional 2020-2023 Empresas Públicas de Medellín y Millicom capitalizaron Tigo-Une por 300 mil millones de pesos.
3. En el periodo constitucional 2024-2027 la Administración Distrital de Medellín propuso al Concejo Distrital la enajenación de las acciones que Empresas Públicas de Medellín (EPM) tiene sobre TIGO-UNE por un valor de 1.6 billones de pesos.

De la propuesta inicial de la enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo – Une y la propuesta final debidamente aprobada por el Concejo Distrital de Medellín se desprende una desproporcionada diferencia económica de 1.4 billones de pesos en sólo el objeto accionario (sin indicar los 300 mil millones de pesos inyectados por ambas partes al objeto societario empresarial) que afectan directamente el patrimonio público del Distrito de Medellín.

Conforme a los hechos anteriormente descritos solicito:

1. **Abstenerse** de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une hasta que se **valore adecuadamente por un tercero imparcial** el precio del 50% accionario.
2. **Aportar** el acuerdo Distrital por medio del cual el Concejo de la ciudad de Medellín aprobó la enajenación de las acciones que tiene EPM en Tigo-Une.
3. **Aportar** el o los estudios técnicos fundamento de la estimación económica de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une. Persona encargada, criterios, métodos, ponderaciones, y el resultado económico que arrojo 1.6 billones de pesos como valor económico del 50% de las acciones objeto de enajenación.

La anterior petición se elevada al DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, UNE-EPM TELECOMUNICACIONES Y MILLICOM, como requisito de procedibilidad para instaurar la acción Popular de Protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar el daño contingente, la vulneración o el agravio del derecho al patrimonio público de los habitantes de Medellín.

Cordialmente,

Esteban Manco P.

Edier Esteban Manco Pineda

C.C: 1'028.006.047



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 4 4 6 2 6 7 *
Medellín, 12/09/2024

Señor
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
estebanmancop@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado 202410297860.

Señor Manco Pineda reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito, procede el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a dar respuesta a la petición por usted elevada, radicado internamente en la entidad con el número 202410297860, en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de “Abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo-Una hasta que se valore adecuadamente por un tercero imparcial el precio del 50% accionario.”

Con relación a este punto, es preciso aclarar, que el Proyecto de Acuerdo No. 012 de 2024, debatido en el Concejo Distrital, tiene por finalidad autorizar a Empresas Públicas de Medellín ESP, para que enajene total o parcialmente sus participaciones accionarias en UNE EPM Telecomunicaciones SA (UNE) e Inversiones Telco SAS.

Ahora, dicho proceder se dio con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, sin que se tratara de la enajenación propiamente dicha, y mucho menos, se hizo alusión al precio de enajenación de las respectivas acciones.

En las diferentes socializaciones y debates del Proyecto de Acuerdo se solicitó a EPM dar a conocer la valoración de las acciones de UNE y el precio al que se

Página 1 de 4



podría ofertar, no obstante, Empresas Públicas de Medellín ESP fue muy clara en señalar que no se contaba con una valoración actualizada de sus participaciones accionarias y que solo a raíz de la autorización que otorgaría el Concejo Distrital, se iniciaría con el ejercicio de valoración de UNE como parte del estudio técnico al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

Se precisa también, que para el proceso de autorización en el Concejo Distrital no se requería llevar una valoración de las acciones, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que la contiene, sería objeto de aprobación por la Junta Directiva de EPM, como enajenante.

Para este estudio, EPM tiene contratado una banca de inversión independiente e imparcial, quien llevará a cabo esta labor.

Frente a los valores de las acciones a que usted hace referencia en su petición, esto es, de \$ 1.6 billones de pesos, se comenta que, EPM en diferentes espacios y escenarios, ha manifestado que este valor obedece al de contabilidad o de registro en libros, el cual sirve como punto de referencia para saber el posible monto de los recursos que se recibirían producto de la enajenación, sin que esto represente, un precio definitivo al cual se ofertarían la participación accionaria de EPM.

En ese orden de ideas, el proceso de enajenación no se iniciará hasta tanto se cuenta con una evaluación definitiva, producto del estudio técnico de la banca de inversión, que refleje un valor adecuado de la participación accionaria de Empresas Públicas de Medellín ESP.

Frente a la solicitud de “Aportar el acuerdo Distrital por medio del cual el Concejo de la ciudad de Medellín aprobó la enajenación de las acciones que tiene EPM en Tigo-Une.”

Se adjunta con esta respuesta, el Acuerdo No. 009 de 2024, “por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones”, publicado en la gaceta oficial No. 5438 de 2024.

Finalmente, frente a la solicitud de “Aportar el o los estudios técnicos fundamento de la estimación económica de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une. Persona encargada, criterios, métodos, ponderaciones, y el



resultado económico que arroja 1.6 billones de pesos como valor económico del 50% de las acciones objeto de enajenación.”

Como se dijo, en líneas anteriores, el ejercicio de valoración de UNE se está adelantando por una banca de inversión contratada por Empresas Públicas de Medellín ESP, advirtiendo, que el valor de 1,6 billones, obedece al registrado en los libros contables y no al precio de venta.

Si bien es cierto, con la presentación de esta reclamación, usted pretende agotar el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA, para acudir a la jurisdicción administrativa e incoar el medio de control de derechos e intereses colectivos, y evitar un supuesto agravio al patrimonio público de los habitantes de Medellín, se debe hacer hincapié a los puntos aclaratorios dados por la entidad en esta respuesta, puesto que: i) la autorización obtenida en el Concejo Distrital no equivale a la venta de la participación accionaria de EPM; ii) para este proceso de enajenación se requiere la valoración de la banca de inversión contratada; iii) los resultados de esta valoración se someterán a estudio y aprobación de la Junta Directiva de EPM, y será este órgano, quien determine, con base en el insumo, el precio de venta de las acciones; iv) los valores por usted informados en su escrito no obedecen al precio final de venta de la participación accionaria de EPM y; v) el monto que se ha conocido públicamente corresponde al valor registrado en los libros de contabilidad.

Por lo tanto, el Distrito no evidencia ninguna amenaza o riesgo del derecho colectivo por usted invocado en su petición.

De esta manera se da respuesta al derecho de petición con radicado 202410297860.

NICOLAS OSORIO LOPEZ
ASESOR
SECRETARÍA PRIVADA

Anexo:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acuerdo No. 009 de 2024

Página 4 de 4



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5438

Año XXXVII

Edición de 17 páginas

martes, 03 de septiembre de 2024

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 0550 DE 2024 (JULIO 19)	3
"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024"	3
DECRETO 0551 DE 2024 (JULIO 19)	6
"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024"	6
DECRETO 0552 DE 2024 (JULIO 19)	8
"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024"	8
ACUERDO 009 DE 2024 (AGOSTO 28)	11
"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones"	11
DECRETO 0683 DE 2024 (AGOSTO 30)	13
"Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo 1 del Decreto 0147 de 2024"	13
RESOLUCIÓN 202450061332 DE 2024 (SEPTIEMBRE 02)	16
"Por la cual se aclara la Resolución 03342 del 11 de marzo de 2015 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ".	16

DECRETO 0550 DE 2024 (JULIO 19)

"Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 3.1.5 del artículo 3 del Acuerdo 095 de 2023 publicado en la Gaceta Oficial No. 5278 del 19 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto general del Distrito de Medellín, establece que "... el recaudo de rentas de destinación específica, incluyendo la recuperación de recursos que financiaron y ejecutaron obligaciones objeto de reintegro a la tesorería distrital y cuyo concepto de ingreso no se encuentra aforado para la vigencia, se adicionará al presupuesto mediante Decreto..."

La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 202420038819 y alcance 202420054992, previo análisis de la Unidad de Presupuesto, solicitó una adición al Presupuesto en el proyecto 200438: "Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP" de la Secretaría de Educación, por valor de \$55.458.292, correspondiente a reintegro de recursos del SGP Educación Prestación Servicio 2020, 2022 2023 y 2024, recaudados en las cuentas bancarias administradas por la Tesorería Distrital en el mes de febrero de 2024 y en atención al oficio con radicado 202420036365 y alcance 202420093819 .

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
UNIDAD DE PRESUPUESTO
INFORME DE INGRESOS NO AFORADOS
FEBRERO DE 2024

Fondo	Posición Presupuestal	CONCEPTO	TOTAL INGRESOS NO AFORADOS ACUMULADO	INCORPORADOS MEDIANTE DECRETO 0364	INGRESOS NO AFORADOS FEBRERO
110004219	12130102010112	SGP-Prest serv educación 2019	1.769.659	1.769.659	0
110004220	12130102010113	SGP-Prest serv educación 2020	985.069	0	985.069
110004222	12130102010116	SGP-Prest serv educación 2022	4.140.914	2.670.006	1.470.908
110004223	12130102010117	SGP-Prest serv educación 2023	95.565.802	50.621.505	44.944.297
110004224	12130102010118	SGP-Prest serv educación 2024	8.190.684	132.666	8.058.018
TOTAL INGRESOS NO AFORADOS FEBRERO			110.652.128	55.193.836	55.458.292

La líder de la Unidad de Contaduría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín certificó la disponibilidad de ingresos para la adición a realizar mediante oficio con radicado 202420056445, recibido el 29 de abril de 2024, por valor de **\$55.458.292**, en el concepto del SGP Educación Prestación del Servicio.

Para ello, la Unidad de Presupuesto analizó y solicitó a la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 202420071346, conceptuar sobre la incorporación en el presupuesto de la presente vigencia, por un valor de \$55.458.292.

El Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420086715 recibido el 19 de junio de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia de la adición presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar la siguiente adición presupuestal a favor de proyectos de Inversión de la de la Secretaría de Educación por valor de \$55.458.292".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adición presupuestal. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

ADICIONES PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto / Rubro	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
RECURSOS DE CAPITAL							
Reintegros y otros recursos no apropiados							
Reintegros							
110004220	71100000	12130102010113	00000.00000.0001	1000000	SGP-Prest serv educación 2020	985.069	
110004222	71100000	12130102010116	00000.00000.0001	1000000	SGP-Prest serv educación 2022	1.470.908	
110004223	71100000	12130102010117	00000.00000.0001	1000000	SGP-Prest serv educación 2023	44.944.297	
110004224	71100000	12130102010118	00000.00000.0001	1000000	SGP-Prest serv educación 2024	8.058.018	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN							
110004220	71100000	231010100101	22010700.3625.99	200438	Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP		985.069
110004222	71100000	231010100101	22010700.3625.99	200438	Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP		1.470.908
110004223	71100000	231010100101	22010700.3625.99	200438	Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP		44.944.297
110004224	71100000	231010100101	22010700.3625.99	200438	Administración del pago de la nómina de docentes adscritos al SGP		8.058.018
TOTAL						55.458.292	55.458.292

Artículo 2. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0551 DE 2024 (JULIO 19)

"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere", publicado en la Gaceta Oficial No. 5387 del 13 de junio de 2024, que establece la armonización del presupuesto 2024 con el Plan de Desarrollo y su correcta ejecución, faculta al alcalde para que, mediante decreto debidamente motivado, realice las modificaciones presupuestales requeridas.

La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 202420092564 y alcance 202420105033, solicitó realizar unos traslados presupuestales de las Secretarías de Hacienda, Suministros y Servicios e Inclusión Social y Familia para el rubro 211010100102 de la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete por valor de \$56.048.854, con el fin de atender horas extras, dominicales y festivos de los conductores adscritos al Despacho y así ajustar su presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal 2024.

Para ello, la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera conforme al análisis del comportamiento de la ejecución del rubro en la vigencia 2024, realiza el traslado presupuestal por valor de \$56.048.854, en atención a los correos electrónicos recibidos el 17 y 21 de junio de 2024, por lo cual se permite solicitar el contracrédito de recursos.

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 27 de junio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Traslado Presupuestal. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
FUNCIONAMIENTO							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE HACIENDA							
110000124	70400000	211010100102	00000.00000.0001	1000000	Horas extras, dominicales y festivos	26.000.000	
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS							
110000124	70700000	211010100102	00000.00000.0001	1000000	Horas extras, dominicales y festivos	18.000.000	

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
FUNCIONAMIENTO							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA							
110000124	72200000	211010100102	00000.00000.0001	1000000	Horas extras, dominicales y festivos	12.048.854	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL GABINETE							
110000124	73100000	211010100102	00000.00000.0001	1000000	Horas extras, dominicales y festivos		56.048.854
TOTAL						56.048.854	56.048.854

ARTÍCULO 2. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0552 DE 2024 (JULIO 19)

"Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2024".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 9 del Acuerdo 003 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere", publicado en la Gaceta Oficial No. 5387 del 13 de junio de 2024, que establece la armonización del presupuesto 2024 con el Plan de Desarrollo y su correcta ejecución, faculta al alcalde para que, mediante decreto debidamente motivado, realice las modificaciones presupuestales requeridas.

La Secretaría de Inclusión Social y Familia mediante oficio con radicado **202420094559**, solicitó realizar un traslado presupuestal para varios proyectos, por valor de **\$6.870.853.127**, con el fin de ajustar su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2024.

La Líder de Programa Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 202420104563 recibido el 15 de julio de 2024: "emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia del movimiento presupuestal acorde con el objeto de cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente. Además, verificando la correcta actualización de la formulación de las inversiones en las plataformas informáticas de banco de proyectos de inversión distrital y nacional conforme a las metodologías y los procedimientos establecidos.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar el siguiente traslado presupuestal entre proyectos de Inversión de la Secretaría de Inclusión Social y Familia por valor de \$ 6.870.853.127".

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 15 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Traslado Presupuestal: Realizar los siguientes traslados en el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA							
110000124	72200000	2320202008	41031500.4412.99	200214	Consolidación de una cultura corresponsable con el envejecimiento y la vejez	100.000.000	

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA							
110022624	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200214	Consolidación de una cultura corresponsable con el envejecimiento y la vejez	250.000.000	
110090124	72200000	2320202008	41031500.4412.99	200214	Consolidación de una cultura corresponsable con el envejecimiento y la vejez	108.096.250	
110090124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200214	Consolidación de una cultura corresponsable con el envejecimiento y la vejez	141.909.011	
110022624	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200269	Implementación de acciones afirmativas, diversidad sexual e identidades de género	900.000.000	
110090124	72200000	2320202009	41031500.4411.99	200266	Generación de oportunidades para la dignificación y el desarrollo de personas en prostitución	600.000.000	
110000124	72200000	2320202009	41031500.4418.99	200221	Implementación y seguimiento de la política pública para la inclusión de las personas con discapacidad	40.000.000	
110090124	72200000	2320202009	41031500.4418.99	200221	Implementación y seguimiento de la política pública para la inclusión de las personas con discapacidad	1.532.921.736	
110000124	72200000	2320202008	45991000.4418.99	200186	Formulación del plan indígena	77.662.976	
110000124	72200000	2320202008	41031500.4412.99	200183	Implementación del plan municipal afrodescendiente	27.130.720	
110070124	72200000	2320202008	41031500.4412.99	200183	Implementación del plan municipal afrodescendiente	45.895.312	
110070124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200183	Implementación del plan municipal afrodescendiente	847.237.122	
110022624	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200264	Asistencia social de emergencias	500.000.000	
110009004	72200000	2320202005	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	2.418.000	
110022624	72200000	2320202006	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	200.000.000	
110022624	72200000	2320202008	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	557.591.427	
110070124	72200000	23201010030302	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	30.000.000	
110070124	72200000	2320202005	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	234.740.001	
110070124	72200000	2320202006	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	6.038.747	
110090124	72200000	23201010030701	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	138.000.000	
110090124	72200000	2320201004	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	63.968.800	
110090124	72200000	2320202006	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	163.441.775	
110090124	72200000	2320202009	45991000.4417.99	200223	Asistencia técnica a la gestión de las estrategias sociales	303.801.250	
110090124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200211	Servicio de atención social para un		2.250.589.973

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA							
					envejecimiento y una vejez digna		
110000124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200265	Servicio de albergue a población vulnerable		244.793.696
110022624	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200265	Servicio de albergue a población vulnerable		1.241.991.292
110070124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200265	Servicio de albergue a población vulnerable		13.215.012
110070124	72200000	2320202009	41041500.4412.99	200263	Implementación de estrategias para fortalecer el sistema de atención a la población de y en calle		1.150.696.170
110009004	72200000	2320202009	41041500.4412.99	200263	Implementación de estrategias para fortalecer el sistema de atención a la población de y en calle		2.418.000
110022624	72200000	2320202009	41041500.4412.99	200263	Implementación de estrategias para fortalecer el sistema de atención a la población de y en calle		757.591.427
110090124	72200000	2320202009	41041500.4412.99	200263	Implementación de estrategias para fortalecer el sistema de atención a la población de y en calle		669.211.825
110090124	72200000	2320202009	45991000.4412.99	200184	Formulación e implementación de la política pública para la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera		49.550.932
110090124	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200185	Implementación del plan de atención psicosocial para la población indígena		82.786.092
110022624	72200000	2320202009	41031500.4412.99	200185	Implementación del plan de atención psicosocial para la población indígena		408.008.708
TOTAL						6.870.853.127	6.870.853.127

ARTÍCULO 2. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

ACUERDO 009 DE 2024 (AGOSTO 28)

"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

ACUERDA

Artículo 1º. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

Artículo 2º. El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995.

Artículo 3º. En los términos del artículo 4 de la Ley 226 de 1995, los recursos que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. obtenga de la enajenación se incorporarán a su presupuesto.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

Presidente
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria 138 del 21 de agosto de 2024.

Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

ACUERDO 009 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UNAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA MARÍA CORREA POSADA
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario de Hacienda,

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA

El Secretario General,

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ

DECRETO 0683 DE 2024 (AGOSTO 30)

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo 1 del Decreto 0147 de 2024”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En este sentido, el artículo 211 ibídem dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

De conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir las normas, dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

A su turno, lo dispuesto en el artículo 10 de La ley 2286 de 2023, “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones*”, norma especial aplica para este ente territorial, señala que “*El Alcalde Distrital es el Jefe del Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito...*”.

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Mediante Decreto 883, de 3 de junio de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Distrital de Medellín (entiéndase hoy distrital), las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas.

El Decreto anteriormente citado en su artículo 12 faculta al Alcalde para delegar en los secretarios de despacho, en los directores de los departamentos administrativos y en los representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

La Corte Constitucional en sentencia C-372 de 2002, ha indicado que “*La delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado*”.

En este orden de ideas, se encuentra que la figura de la delegación permite el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los

de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, de manera que la Administración pueda cumplir de forma ágil con sus objetivos.

Así las cosas, es claro que el Alcalde del Distrito Especial de Medellín, es quien constitucionalmente funge como representante legal de la entidad territorial, y por ende le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, También le corresponde dirigir la acción administrativa, lo cual implica una universalidad de funciones regladas.

En atención a lo anterior, la figura de la delegación permite que la máxima autoridad administrativa, en este caso, del Alcalde del Distrito Especial de Medellín pueda delegar funciones y competencias a este asignadas, a los servidores autorizados por la ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme lo establecido en el artículo 209 superior; por ello, la delegación como medida administrativa de coordinación de funciones, es muy útil para mantener los niveles de gobernabilidad y garantía del buen ejercicio público de funciones.

Ahora bien, el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, señala que son titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud. En el caso del Distrito Especial de Medellín, es el alcalde como su representante legal, a quien le corresponde adelantar el trámite de solicitud de licencias urbanísticas, en cualquiera de sus modalidades, con respecto de los inmuebles de propiedad del Distrito.

Por su parte, a mediante Decreto 0147, de 21 de febrero de 2024, se delegó al Secretario General la facultad de comparecer ante entidades judiciales y/o administrativas, con la finalidad de atender, en nombre y representación del Distrito Especial de Medellín, algunos asuntos expresamente señalados en dicho acto administrativo. Sin embargo, se advierte la necesidad de adicionar un numeral al artículo 1 del Decreto 0147 de 2024, en el sentido de precisar el alcance del objeto de la delegación en cabeza del Secretario General, consistente en la representación judicial, pero también administrativa y en este último, se precisa incluir un numeral al artículo primero, con la finalidad de delegar todos los trámites administrativos, derivados de las solicitudes relacionadas con licencias urbanísticas de inmuebles de propiedad del Distrito.

Por mérito de lo expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Modifica y adiciona. Modificar y adicionar el artículo 1 del Decreto 0147 de 2024.

El artículo 1 del Decreto 0147 de 2024, quedará así:

Artículo 1. Objeto. Delegar en el (la) Secretario General la representación legal para efectos judiciales y administrativos, la cual le otorga la facultad de comparecer ante los despachos judiciales y ante las autoridades administrativas de cualquier orden, con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma, tratándose de acciones de grupo.
2. Audiencias en materia civil, de las que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

3. Audiencias en materia laboral, de las que tratan los artículos 72 y subsiguientes de la ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.
4. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.
5. Todas las solicitudes relacionadas con licencias de construcción en las modalidades de adecuación funcional, reforzamiento estructural, liberación, modificación, reparaciones locativas y reconocimiento, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN 202450061332 DE 2024 (SEPTIEMBRE 02)

“Por la cual se aclara la Resolución 03342 del 11 de marzo de 2015 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acto Legislativo N°1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración entonces municipal de Medellín, y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio de la Resolución 003342 del 11 de marzo de 2015 se traslada la sede 20 de julio de la Institución Educativa Benedikta Zur Nieden a la Institución Educativa Carlos Vieco Ortíz.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ** se encuentra autorizada para la oferta de educación formal en los niveles de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), básica; ciclo primaria (grados 1° a 5°), básica; ciclo secundaria (grados 6° a 9°), media académica (grados 10° y 11°) y media técnica (grados 10° y 11°) en la especialidad Informática.

La sede conocida como 20 de Julio, corresponde al inmueble ubicado en la carrera 106 N°38 – 40, dirección que no se menciona en el artículo tercero de la Resolución 003342 del 11 de marzo de 2015, el cual resulta confuso, por afirmar que el servicio educativo se prestará en la calle 40 N°105 – 36, dirección que corresponde a una de las plantas físicas previamente autorizadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ** en la Resolución 16732 del 20 de diciembre de 2010.

Por lo anterior, el Programa de Acreditación y Reconocimiento, considera necesario aclarar en el artículo tercero de la Resolución 003342 del 11 de marzo de 2015, que la planta física conocida como 20 de julio, que se traslada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ**, para la prestación de los servicios educativos que tiene autorizados, corresponde a la ubicada en la dirección Carrera 106 N°38 – 40.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo tercero de la Resolución 003342 del 11 de marzo de 2015, precisando que la dirección de la sede conocida como 20 de julio, que se le traslada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ**, para la prestación del servicio educativo es Carrera 106 N°38 – 40.

La dirección Calle 40 N°105 – 36 corresponde a otra de las plantas físicas, asignadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ**, en la Resolución 16732 del 20 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- Las demás decisiones adoptadas en la Resolución 003342 del 11 de marzo de 2015, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO 4.- Notificar a la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO ORTÍZ**.

ARTÍCULO 5.- Comunicar al Núcleo Educativo 930.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Fecha: 02/09/2024 09:41 Anexos: 0 202410003140
Asunto: ACUERDOS

Remitente: Secretaría General
Destinatario: María Isabel Correa Restrepo
Radicador: Yuly Alejandra Pulgarín Peláez

Medellín, septiembre 2 de 2024

Doctor,
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO
Secretario General
Concejo Municipal
Medellín

Asunto: Remisión Acuerdo Distrital No. 009 de 2024.

Cordial saludo doctor Torres,

De acuerdo con las funciones asignadas a los alcaldes en el artículo 91, literal A, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012, en cuanto a "sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo (...)", respetuosamente le remito un ejemplar del Acuerdo Distrital No. 009 de 2024.

Los datos del acuerdo sancionado son:

No. DE ACUERDO	OBJETO	FECHA DE SANCIÓN
009	"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones"	28/08/2024

Cordialmente,

LILIANA MARÍA CORREA POSADA
SUBSECRETARIA DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
SECRETARÍA GENERAL



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CD17/740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UNAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA MARÍA CORREA POSADA
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario de Hacienda,

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UNAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario General,


SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Concejo
Distrital de Medellín

ACUERDO Nro. 009 de 2024

“Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

ACUERDA

Artículo 1º. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

Artículo 2º. El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995.

Artículo 3º. En los términos del artículo 4 de la Ley 226 de 1995, los recursos que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. obtenga de la enajenación se incorporarán a su presupuesto.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Carmen Elvira Zapata Rincón



Concejo
Distrital de Medellín

“Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones”

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

Presidente
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria 138 del 21 de agosto de 2024.

Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Medellín, 06 de septiembre de 2024

Señor
EIDER ESTEBAN MANCO PINEDA
estebanmancop@gmail.com
Bogotá

20240130196296

Asunto: Respuesta al documento, “Renuencia-Acción Popular-Protección de derechos e intereses colectivos-Derecho Constitucional, Fundamental al Patrimonio Público-Artículo 144 de la ley 1437 de 2011.”, con radicado EPM **20240120158032**.

A través del presente documento y el anexo adjunto, resolvemos a continuación la petición de renuencia del asunto, con radicado EPM 20240120158032

- 1. Abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo-Una hasta que se valore adecuadamente por un tercero imparcial el precio del 50% accionario.**

Inicialmente se debe aclarar que el Proyecto de Acuerdo No. 012 de 2024, que fue debatido y aprobado en el Concejo de Medellín, tiene como objetivo autorizar a EPM, para que pueda enajenar sus participaciones accionarias no controlantes en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. (UNE) e Inversiones Telco S.A.S. Con esto queda claro que el Concejo de Medellín da una autorización a EPM, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, pero en ningún momento se trata de la enajenación propiamente dicha, ni tampoco su articulado contenía una alusión expresa al precio de las acciones.

Si bien en las diferentes socializaciones y debates del Proyecto de Acuerdo se le solicitó a EPM mostrar la valoración de las acciones de UNE y el precio al que se podrían vender las mismas, EPM fue claro en indicar que no contaba con una valoración actualizada de sus participaciones accionarias y que solo con la autorización del Concejo (aprobación del proyecto de acuerdo No. 012) iniciaría el ejercicio de valoración de UNE.

En el marco de estos debates, EPM también expresó que no existe fundamento jurídico que indique o exija que el enajenante debía preparar una valoración previa al proceso de autorización en el Concejo. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que incluirá la valoración será la base para la construcción del Programa de Enajenación, que deberá aprobar la Junta Directiva del enajenante (Junta Directiva de EPM) como requisito para iniciar el proceso de venta.

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Para estos fines, EPM tienen contratada una banca de Inversión independiente, quien se encargará de realizar el proceso de valoración de las participaciones accionarias de EPM y posteriormente entregar el resultado a la Junta directiva de EPM, órgano que deberá definir el Programa de Enajenación, el cual incluirá el valor o precio por acción, para iniciar el proceso de venta bajo la ley 226 de 1995.

Con respecto al valor de COP1.6 billones, EPM ha manifestado en diferentes instancias, socializaciones, exposiciones, respuestas a derechos de petición y otros espacios, que el valor de UNE reflejado en su contabilidad (valor en libros), es un valor de referencia que serviría para dar un orden de magnitud en cuanto al monto de los recursos que eventualmente se podrían recibir producto de la enajenación, pero en ningún momento se presentó como el precio definitivo al cual se venderían las acciones de EPM.

Luego de estas aclaraciones, podemos decirle, frente a su solicitud concreta, que en efecto EPM no dará inicio al proceso de enajenación reglado por la Ley 226 de 1995 hasta tanto *“se valore adecuadamente por un tercero imparcial”* sus participaciones accionarias.

2. Aportar el acuerdo Distrital por medio del cual el Concejo de la ciudad de Medellín aprobó la enajenación de las acciones que tiene EPM en Tigo-Une.

Adjuntamos el Acuerdo Distrital Nro. 009 de 2024 del Concejo de Medellín, archivo en PDF: Anexo1_Acuerdo 009 de 2024.

3. Aportar el o los estudios técnicos fundamento de la estimación económica de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une. Persona encargada, criterios, métodos, ponderaciones, y el resultado económico que arrojo 1.6 billones de pesos como valor económico del 50% de las acciones objeto de enajenación.

Como se mencionó en la pregunta No. 1 el ejercicio de valoración de UNE apenas está iniciando y estará a cargo de la banca de inversión contratada para el efecto. Así mismo, se reitera que EPM no ha definido el precio de venta y que la cifra de COP1.6 billones corresponde al valor registrado en sus libros de contabilidad.

Y por último, teniendo en cuenta la afirmación consignada en la parte final de su petición respecto a que busca agotar el requisito de procedibilidad para instaurar la acción Popular de Protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar el daño contingente, la vulneración o el agravio del derecho al patrimonio público de los habitantes de Medellín, es pertinente destacar que, como se mencionó en esta respuesta: i) la autorización obtenida en el Concejo Distrital no equivale a la venta de la participación accionaria; ii) para tomar la decisión de vender la participación accionaria no controlante se requiere previamente de la valoración que deberá realizar una banca de inversión independiente; iii) los resultados de la valoración independiente que realice el experto deberán ser sometidos a estudio de la Junta Directiva de EPM, y será este órgano, a partir de este insumo, quien determine el precio de venta de las acciones; iv) la variación de los valores que se presenta en su escrito en el ejercicio comparativo

utilizan una variable que no corresponde o no refleja lo que será el precio de venta de la participación accionaria, dado que no se han realizado los ejercicios de valoración independiente que permitan definir el precio de venta, de allí que cualquier conclusión es apresurada y sea posiblemente equivocada y; v) el monto que se ha conocido públicamente corresponde al valor registrado en los libros de contabilidad de EPM, de allí que por las razones expuestas no se evidencia una amenaza, ni menos una vulneración del derecho colectivo al patrimonio público.

Atentamente,



CARLOS MARIO TOBÓN OSORIO
Gerente
Gerencia Gestión Negocios e Inversiones



Empresa: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
N°. Radicado: 2422017054
Fecha: 02-09-2024 13:50
Destinatario nombre:
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA



10 de septiembre de 2024

Señor,
Edier Esteban Manco Pineda
estebanmancop@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el 27 de agosto de 2024

Respetado Señor Manco Pineda,

En respuesta a su derecho de petición dirigido al Distrito de Medellín, Empresas Públicas de Medellín (EPM), UNE-EPM Telecomunicaciones S.A. y Millicom, me permito hacer las siguientes precisiones sobre los puntos planteados:

1. Abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une hasta que se valore adecuadamente por un tercero imparcial el precio del 50% accionario.

Le comunicamos que la solicitud relacionada con la suspensión del proceso de enajenación no es competencia ni responsabilidad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Esta decisión corresponde al Concejo Distrital de Medellín y a las autoridades pertinentes que se encuentran dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales, y de Empresas Públicas de Medellín (EPM), en calidad de accionista de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., quien es el sujeto activo de la venta en cuanto es titular del paquete accionario a enajenar. .

2. Aportar el acuerdo Distrital por medio del cual el Concejo de la ciudad de Medellín aprobó la enajenación de las acciones que tiene EPM en Tigo-Une.

Con relación a este punto le indicamos que el acuerdo solicitado es un documento público que puede ser consultado directamente en la página oficial del Concejo Distrital de Medellín. A continuación, le proporcionamos el enlace para su consulta: <https://simi.concejodemedellin.gov.co/simi3/invitados/proyectos/acuerdos.xhtml;jseccionid=6E08ACB20C305E2F5D27E16E74C22D1D>

UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Carrera 48 #20-45

Medellín
Conmutador (+57) 604 325 1505





Empresa: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
N°. Radicado: 2422017054
Fecha: 02-09-2024 13:50
Destinatario nombre:
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA



No obstante, con el presente escrito compartimos Texto definitivo del Acuerdo Distrital No. 009 de 2024.

3. Aportar el o los estudios técnicos fundamento de la estimación económica de las acciones que EPM tiene en Tigo-Une.

Al igual que en el punto 1, consideramos pertinente comunicarle que la generación y custodia de estudios técnicos relacionados con la valoración de las acciones corresponde a los accionistas. UNE EPM Telecomunicaciones S.A. no tiene injerencia directa en la elaboración de estos documentos, ni cuenta con ellos.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier otra inquietud que pueda surgir.

Cordialmente,


Isabel Carolina Restrepo Sepúlveda
Especialista Legal
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Elaboró: Mateo Medina Vélez.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Carrera 48 #20-45

Medellín
Conmutador (+57) 604 325 1505





Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

Avalúo preliminar - Participación accionaria- Renuencia

1 mensaje

Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

10 de septiembre de 2024, 8:00

Para: notificacionesjudiciales@tigo.com.co, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co,
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co

Buenas tardes,

DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, UNE-EPM TELECOMUNICACIONES Y MILLICOM,
CONCEJO DE MEDELLÍN

Por medio del presente correo adjunto la **renuencia** como requisito de procedibilidad para instaurar acción popular-desconocimiento de derechos colectivos, con el fin de evitar el daño contingente, la vulneración o el agravio del derecho al patrimonio público de los habitantes de Medellín y el derecho a la moralidad administrativa (la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico), por la infravaloración de las acciones que EPM tiene en TIGO UNE e INVERSIONES TELCO S.A.S y no sujetarse al procedimiento administrativo consagrado en la ley 226 de 1995.

Por medio del presente escrito quisiera solicitar, en el marco de sus competencias, el plan de enajenación anual de forma global con los avalúos preliminares respecto de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE e INVERSIONES TELCO S.A.S, el cual debió ser presentado por el secretario respectivo y el secretario de hacienda ante el Concejo Distrital durante los primeros 60 días del año 2024 y la relación de las empresas estatales que pasan por un mal momento, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la ley 226 de 1995, "Por el cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones"

El plan de enajenación inicia con el plan de enajenación anual establecido en el artículo 8 de la ley 226 de 1995, el cual debe contener el **avalúo preliminar** de las acciones que se debieron presentar ante el Concejo Distrital de Medellín durante los primeros 60 días del año. Ello, en la medida en que es el cuerpo de representación popular quien debate si autoriza o no la enajenación total o parcial y el **precio justo de las acciones**, teniendo como parámetros el avalúo preliminar, de lo contrario, se elude o evade el control político público sobre el justo precio de las acciones y sólo le competiría al Concejo, un sí o un no, sin más ni más de la participación accionaria, trasladando un asunto de envergadura de ciudad o un contexto exclusivamente empresarial.

Con el conocimiento del avalúo preliminar de la participación accionaria del Estado, el Concejo aprueba la enajenación total o parcial dicha participación, se estructura el programa de enajenación definitivo para cada evento particular, directamente o por medio de entidades públicas o privadas. (art 6 y 7). En este orden de ideas, es necesario indagar si el procedimiento administrativo por medio del cual el Concejo Distrital de Medellín se sujetó al procedimiento establecido en la ley 226 de 1995 o, por lo contrario, desatendió el deber de enviar el avalúo preliminar dentro de los primeros 60 día del año y con ello se eludió el debate público sobre el justo precio de la participación accionaria.

Las mismas reglas que existen para el orden nacional, tal como lo describe la ley 226 de 1995, se rigen también para las entidades territoriales, como departamentos, distritos o municipios, de conformidad con el artículo 17 de la mencionada ley.

En el evento en que no se haya acatado el procedimiento de enajenación establecido en la ley 226 de 1995, solicito:

Peticiones:

1. DEROGAR Y/O SUSPENDER, el Acuerdo Distrital N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024, "por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones", hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público demorático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades.
2. En el evento en que no proceda la DEROGACIÓN Y/O SUSPENSIÓN, iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995.
3. ABSTENERSE de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE hasta que se envíe el avalúo preliminar conforme a la ley al Concejo Distrital, se presente el proyecto de enajenación, se discuta y se apruebe, todo por un tercero imparcial de la participación accionaria

Cordialmente

EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
CC 1028006047



100.12.0

Medellín, 13 de septiembre de 2024

Señor
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
C.C. 1028006047
Correo electrónico: estebanmancop@gmail.com
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud – Constitución en renuencia como requisito de procedibilidad para Acción Popular.

Cordial saludo,

El pasado 10 de septiembre de 2024, se recibió en el Concejo de Medellín comunicación de la referencia, mediante la cual Usted solicita que con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad “...*para instaurar acción popular-desconocimiento de derechos colectivos, con el fin de evitar el daño contingente, la vulneración o el agravio del derecho al patrimonio público de los habitantes de Medellín y el derecho a la moralidad administrativa (la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico), por la infravaloración de las acciones que EPM tiene en TIGO UNE e INVERSIONES TELCO S.A.S y no sujetarse al procedimiento administrativo consagrado en la ley 226 de 1995*”.

Por lo anterior, por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal vigente, nos permitimos conceder respuesta a cada una de las solicitudes contenidas en escrito la referencia, de la siguiente manera:

1. Frente a su solicitud consistente en “*DEROGAR Y/O SUSPENDER, el Acuerdo Distrital N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024, "por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones", hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades*”.

Respuesta: No existe norma constitucional o legal alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que disponga o exija que el enajenante deba



preparar una valoración previa al proceso de autorización en el Concejo y que este sea informado como parte del trámite de aprobación. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que incluirá la valoración será la base para la construcción del Programa de Enajenación, que es requisito para iniciar el proceso de venta. En este sentido, este estudio no es un requisito para que el Concejo de Medellín aprobara el Acuerdo por medio del cual se autorizó a EPM a enajenar sus participaciones en UNE e Invertelco.

La banca de Inversión independiente, contratada por EPM para el eventual proceso de enajenación, será la encargada de realizar el proceso de valoración de las compañías UNE e Invertelco y entregará el resultado a la Junta Directiva de EPM, quien deberá definir el Programa de Enajenación, el cual incluirá el valor o precio por acción, para iniciar el proceso de venta bajo la ley 226 de 1995.

EPM ha manifestado en diferentes instancias, exposiciones, respuestas a derechos de petición y otros espacios de socialización que el valor de UNE reflejado en su contabilidad (valor en libros), es un valor de referencia que serviría para dar un orden de magnitud en cuanto al monto de los recursos que eventualmente se podrían recibir producto de la enajenación.

Por lo anterior, la valoración de la compañía no es necesaria para la autorización que se aprobó el pasado 21 de agosto por el Concejo de Medellín y por ende no se accede a su solicitud de derogar el Acuerdo N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024 *"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones", hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades"* y mucho menos a suspenderlo, pues la facultad de suspender actos administrativos debidamente aprobados, sancionados y publicados corresponde única y exclusivamente al juez contencioso administrativo, previo agotamiento del procedimiento respectivo

2. Frente a su segunda solicitud consistente en que: *"En el evento en que no proceda la DEROGACIÓN Y/O SUSPENSIÓN, iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995"*

Respuesta: Sea lo primero informarle que los requisitos y el fundamento jurídico de la autorización que concede el concejo para enajenar las acciones,



son diferentes al procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución Política de Colombia (artículo 60) y la Ley 226 de 1.995 “*Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones*”.

La Ley 226 de 1.995 organiza cronológicamente el procedimiento de enajenación de propiedad accionaria de esta manera:

- a) Decidir/autorizar enajenar un activo específico.
- b) Obtener la autorización de la corporación territorial correspondiente en los términos del artículo 17 de la Ley 226 de 1.995.
- c) Una vez obtenida la autorización, elaborar un programa de enajenación, para el cual se tendrá en cuenta la valoración o estudio técnico que se haya obtenido en relación con las acciones que serán enajenadas.
- d) Aprobar y adoptar el programa de enajenación, por parte de la Junta Directiva de la entidad titular de las acciones.
- e) Difundir el plan de enajenación y ejecución del programa de enajenación que deberá organizarse, por lo menos, en dos etapas, siendo la primera de ellas, la correspondiente a la oferta al sector solidario.

Es claro que la valoración o estudio técnico que se haya obtenido en relación con las acciones que serán enajenadas es un paso posterior a la autorización de la corporación territorial correspondiente en los términos del artículo 17 de la Ley 226 de 1.995, en este caso el Concejo de Medellín.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995, toda vez que el Acuerdo No. 009 de 2024 aprobado por el Concejo de Medellín está completamente ajustado a la Constitución Política de Colombia y la Ley 226 de 1.995.

3. Frente a su tercera solicitud consistente en “*ABSTENERSE de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE hasta que se envíe el avalúo preliminar conforme a la ley al Concejo Distrital, se presente el proyecto de enajenación, se discuta y se apruebe, todo por un tercero imparcial de la participación accionaria*”

Respuesta: Sea lo primero informarle que el Concejo de Medellín ya concedió la autorización a EPM a enajenar sus participaciones en UNE e Invertelco,



mediante Acuerdo N°009 de 2024 *"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones"*, hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la ley 226 de 1995 y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades"; Acto administrativo que se encuentra debidamente aprobado, sancionado y publicado.

No obstante, lo anterior, le recordamos que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el estudio técnico que incluirá la valoración será la base para la construcción del Programa de Enajenación, que deberá aprobar la Junta Directiva del enajenante (Junta Directiva de EPM) como requisito para iniciar el proceso de venta.

Para estos fines, EPM cuenta con una banca de Inversión independiente, que se encargará de realizar el proceso de valoración de las participaciones accionarias de EPM y posteriormente entregar el resultado a la Junta Directiva, órgano que deberá definir el Programa de Enajenación, el cual incluirá el valor o precio por acción, para iniciar el proceso de venta bajo la ley 226 de 1995.

Así las cosas, EPM no podrá iniciar al proceso de enajenación reglado por la Ley 226 de 1995 hasta tanto *"se valore adecuadamente por un tercero imparcial"* sus participaciones accionarias.

Conclusión:

Por los argumentos anteriormente expuestos el Concejo de Medellín se ratifica en la decisión de:

- No acceder a su solicitud de derogar el Acuerdo N°009 de 2024 del 21 de agosto de 2024, *"Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones"*
- No acceder a su solicitud de iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la ley 226 de 1995.
- No acceder a su solicitud de abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE; toda vez que la autorización ya fue concedida con total apego a la Constitución Política de Colombia y la Ley 226 de 1.995.



Por lo que con la presente respuesta queda agotado el requisito de procedibilidad que Usted requiere para ejercer su legítimo derecho de acceder a la Administración de Justicia y proceder a promover la acción popular anunciada.

Atentamente,

Conrado de Jesús Torres Graciano

Secretario General

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón Profesional especializada
Radicó: Morelia Agudelo Torres, Abogada
Elaboró: Carmen Elvira Zapata Rincón Profesional especializada

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)

Aceptar

-0,11% | DOLAR 4.156,5 +3,5 (+0,08%) | MSCICOLCAP 1.320,84^E +0,26 (+0,02%) | CAFÉ 3,37^P +0,21 (+6,65%) | EURO 4.624,70 -12,43^T ;:

Pico y Placa Medellín • Lunes 0 y 2 0 y 2

Antioquia

Empresas

EPM

Concejo de Medellín

Medellín

UNE: el negocio que trasnocha a EPM podría valer \$2,8 billones

Valoración de participación en UNE e Invertelco llegó justo para el primer debate que será hoy a las 2:00 p.m.



La venta de acciones, promovida desde el programa de gobierno de Quintero, ha agitado el debate en la ciudad. Algunos son partícipes de no vender en este momento. FOTO JAIME PÉREZ



Juan Diego Ortiz Jiménez

22 de abril de 2022

[Haz clic aquí para escuchar la noticia.](#)

Casi rayando la hora del primer debate a la venta de la participación que EPM tiene en UNE e Invertelco llegó uno de los dos conceptos claves que se requieren para darle trámite a la discusión: el valor del paquete accionario, que costaría entre \$2,3 billones y \$2,8 billones.

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)

tener una venta razonable de su patrimonio, a un precio justo y de mercado.

Incluso el alcalde Daniel Quintero, quien envió una solicitud a la multinacional para extender dicha cláusula hasta 2027, dijo esta semana que si se extiende la cláusula, retirará el proyecto de acuerdo.

La valoración de los activos, presentada ayer por EPM en el Concejo, fue realizada en conjunto con una banca de inversión y sus asesores.

En el modelo de valoración se consideró la visión de futuro tanto del negocio de las telecomunicaciones, como de las condiciones específicas de UNE e Invertelco.

Altman Solon, la firma de consultoría en tecnología y telecomunicaciones contratada por EPM, consideró que el sector móvil presenta cambios importantes en los que Tigo podría posicionarse, pero con inversiones sustanciales.

Esto porque la entrada de WOM intensificó la dinámica competitiva, generando presión en precios; y porque la entrada de la red 5G, esperada para 2023, creará nuevos ciclos de inversión en red y espectro para la industria entera en Colombia, apenas tiempo después de una inversión importante en las redes 4G. La consultora considera que el espectro 5G creará un pico de inversión entre 2023 y 2025.

Basado en este estudio de mercado, la firma BTG Pactual, banca de inversión con sede en Brasil, fijó un rango de valor de la participación de EPM, basada en una metodología de valoración con el flujo de caja de la firma, teniendo en cuenta la operación, la deuda y los arrendamientos. Ese rango oscila entre \$2,315 billones y \$2,807 billones.



Enlaces Promovidos por Taboola

De llegar a concretarse el negocio, los recursos entrarían al presupuesto de EPM entre 2023 y 2024 para ejecutar su plan de inversión, única destinación que se establece en el proyecto de acuerdo.

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)



La venta en UNE, el capítulo final de un negocio polémico

EPM estamos ahí ✓

@EPMestamosahi · [Seguir](#)



El Vicepresidente Crecimiento Negocios de EPM, Alejandro Jaramillo Arango, explica cómo sería el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en UNE e Invertelco, en caso de que el Concejo de Medellín lo apruebe [@ConcejoMedellin](#)

Mirar en X

Debate de hoy está cantado

El proyecto de acuerdo fue radicado el 26 de julio de 2021 y tuvo una intensa agenda en sus primeros meses en el Concejo, con 12 plenarias de socialización entre el 9 de agosto y el 8 de octubre. La discusión se frenó en los últimos seis meses porque la Alcaldía no tenía la mayoría en la Comisión Primera: de siete concejales que la integraban, tres estaban en la coalición de gobierno y cuatro en la oposición, lo que anticipaba el hundimiento del proyecto.

La renuncia de Daniel Carvalho para aspirar a la Cámara, opositor acérrimo del gobierno de Quintero, dejó abiertas las apuestas porque su sucesor, Simón Pérez, es más moderado en sus posiciones.

Justamente su decisión en el debate de hoy será la que defina la votación, porque en la Comisión está claro un empate a tres: Carlos Romero, Babinton Flórez y Aura Marleny Arcila, todos de la coalición de gobierno, darán el sí; mientras que los opositores Sebastián López, Simón Molina y Daniel Duque votarán que no.

Si Pérez vota sí, el proyecto pasará a plenaria, donde las aguas son más favorables a la coalición de gobierno de Quintero, que se ha impuesto en la elección del presidente del Concejo y en la elección del contralor municipal.

En caso de que el Concejo apruebe la venta, será la junta directiva de EPM la encargada de aprobar, según las circunstancias del mercado, los resultados financieros y las condiciones macroeconómicas, el precio al que serán ofrecidas las acciones.

Según la Ley 226 de 1995, el ofrecimiento de las acciones será en primer lugar para los beneficiarios de condiciones especiales y, en una segunda instancia, al público en general. Una vez agotadas estas dos instancias, si EPM aún conserva acciones se tienen establecidas otras dos etapas, entre las que se encuentra la oferta en derecho de preferencia a los accionistas Millicom .

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)



Revivió venta de UNE en el Concejo: habrá 'votofinish' en primer debate

Te puede interesar

¿Buscando trabajo?
Crea y registra tu hoja de vida.

[INGRESA AQUÍ](#)


[Regístrate a nuestro newsletter](#)

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)


Visite a nuestro canal de WhatsApp

Las más leídas


“Después de un mes ahora sí quieren visitarla”: hermano de Laura Villamil respondió a la carta de Andrés Carne de Res

hace 60 minutos 


¿Por qué **hay cuatro cementerios cerrados en Bogotá?**

hace 60 minutos 

Los delitos por los cuales la Corte Suprema de Venezuela ratificó orden de arresto contra Javier Milei

hace 34 minutos 

“No tenemos riesgo de apagón en este momento”, ministro de Minas y Energía


hace 7 horas 

En este fútbol sí: con un nuevo título mundial, Colombia se consolida como potencia en el fútbol de salón


hace 1 hora 

Te recomendamos


Sting, exvocalista de *The Police*, regresa a Colombia después de más de una década

hace 50 minutos 


“Después de un mes ahora sí quieren visitarla”: hermano de Laura Villamil respondió a la carta de Andrés Carne de Res

hace 60 minutos 

¿Quién es Philipp Plein, el diseñador alemán que tuvo a Blessd en su pasarela en Milán?


hace 2 horas 

Denuncian que Sanitas no firmó contrato en 8 departamentos para entrega de fármacos


hace 1 hora 

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)

¿Cuándo debo llevar a mi mascota al veterinario?

hace 3 horas 


MinTIC lanzó programa Talento Tech para formar 14.480 antioqueños

hace 4 horas 

¿Qué tienen que ver los gatos con las buenas energías de la casa?

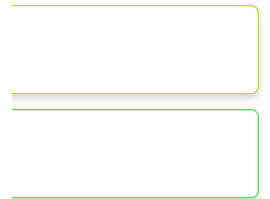
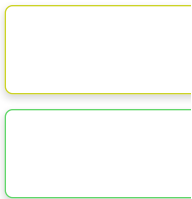
hace 4 horas 

¡Trabajo sí hay! Comfenalco Antioquia tiene más de 1.300 vacantes laborales

hace 5 horas 

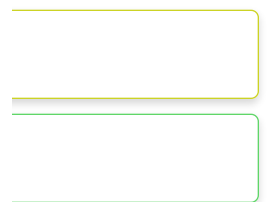
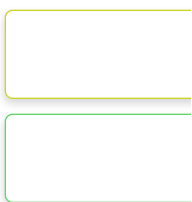
Para seguir leyendo

El empleo que busca está a un clic



< Anterior

lic Siguiente >



Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)

El empleo que busca está a un clic

Ver ofertas

Regístrate a nuestro newsletter

Únete a nuestro canal de Whatsapp

El empleo que busca está a un clic

Ver ofertas

Regístrate a nuestro newsletter

Únete a nuestro canal de Whatsapp

El empleo que busca está a un clic

Ver ofertas

Regístrate a nuestro newsletter

Únete a nuestro canal de Whatsapp

Regístrate al newsletter

Correo electrónico

- Acepto términos y condiciones productos y servicios Grupo EL COLOMBIANO*
- Acepto el tratamiento y uso del dato Personal por parte del Grupo EL COLOMBIANO*

Este portal utiliza datos de navegación/cookies propias y de terceros para analizar información estadística, optimizar funcionalidades y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias. Si continúa navegando, usted estará aceptando nuestra política de cookies. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información en nuestra [política de cookies](#)



Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

Solicitud proyecto de acuerdo enajenación 2020-2023-Constitución renuencia

1 mensaje

Edier Esteban Manco Pineda <estebanmancop@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 17:11

Para: notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co, notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Buenas tardes

Por medio del presente escrito solicito el proyecto de acuerdo distrital, por medio del cual se pretendía enajenar las acciones de EPM en 2.8 billones de pesos. Con el proyecto, solicito el estudio técnico/económico presentado ante el Concejo que arrojó como resultado dicha cifra, por intermedio de la firma BTG pactual, banca de inversiones en Brasil. Rango- 2.3 a 2.8 billones de pesos.

Igualmente y de manera expresa, solicito la nulidad del Acuerdo 009 de 2024. por no sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 8 de la ley 226 de 1995, pues NO hubo plan anual de enajenaciones que reflejaran el avalúo preliminar de las acciones dentro de los 60 primeros días del año 2024.

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/por-venta-de-acciones-de-epm-en-une-recibiria-28-billones-de-pesos-AM17282673>

Cordialmente

EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
CC 1028006047



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 23/09/2024

Señor(a)
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
estebanmancop@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición con Radicado No.
202410321254.

Señor Manco Pineda reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito, procede el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a dar respuesta a la petición por usted elevada, radicado internamente en la entidad con el número 202401321254, previa las siguientes aclaraciones.

El procedimiento establecido por el artículo 8 de la Ley 226 de 1995, al cual usted hace referencia, y que consistente en la presentación dentro de los primeros 60 días del año del programa de enajenación de acciones, no es aplicable para el caso de la enajenación autorizada por el Acuerdo 009 de 2024. Lo anterior, en atención a que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el artículo 17 de la misma ley, aplica para los casos en que el municipio o entidad territorial sea el propietario directo de las participaciones accionarias que se pretenden enajenar.

En atención a que en el presente caso la participación pública que se pretende enajenar es propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, la cual es una empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del nivel Distrital y por lo tanto no es propiedad directamente de la entidad territorial Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. A propósito, se transcribe el citado artículo en cuestión:

ARTÍCULO 8o. El ministro del ramo respectivo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentarán el proyecto de programa de enajenación a

Página 1 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

consideración del Consejo de Ministros. el cual, previo concepto favorable, lo remitirá al Gobierno para su posterior aprobación.

PARÁGRAFO. El plan de enajenación anual en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, debe ser presentado para su conocimiento al Congreso de la República durante los primeros 60 días del año.

El Ministerio de Hacienda en un término de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, presentará al Congreso una relación de las empresas estatales nacionales que pasan por un mal momento económico.

Ahora bien, habiendo ya aclarado la inaplicabilidad del procedimiento del artículo 8 de la Ley 226 de 1995 ya que dicho procedimiento es únicamente exigible cuando la participación que se pretende enajenar le pertenece directamente a la nación o a una entidad territorial, se abordarán las peticiones en los siguientes términos:

Frente a la solicitud: “Derogar y/o suspender, el Acuerdo Distrital No. 009 de 2024 del 21 de agosto de 2024, “por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias y se dictan otras disposiciones”, hasta tanto se cumpla con el requisito del avalúo preliminar ordenado en el artículo 8 de la Ley 226 de 1995, y con ello el debate público democrático sobre el justo precio de la participación accionaria que EPM tiene en las distintas sociedades.”

No es posible acceder a su solicitud puesto que, una vez sancionado el Acuerdo, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín carece de facultades para derogar y/o suspender un Acuerdo Distrital debidamente sancionado y el cual se encuentra vigente para la fecha.

Además, es importante anotar que en el trámite surtido ante el Concejo del Distrito de Medellín se contó con espacios suficientes en las diferentes instancias de socialización y de debate para que intervinieran sindicatos, empresarios, académicos y la ciudadanía en general; garantizando así un debate plural donde todas las distintas posiciones fueron escuchadas.

Así mismo, como se le informó en oficio con radicado 202430446267, EPM actualmente se encuentra en el proceso de realización del estudio técnico

Página 2 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ordenado por el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995 de la mano de una Banca de Inversión contratada para tal fin.

Frente a la solicitud: “En el evento en que no proceda la derogatoria y/o suspensión, iniciar un nuevo procedimiento ante el Concejo Distrital que cumpla con el requisito del envío del avalúo preliminar ordenado por el artículo 8 de la Ley 226 de 1995”.

No es posible acceder a su solicitud toda vez que, como se menciona en líneas anteriores, la obligación de presentar el programa de enajenación anual es únicamente exigible a la nación y a las entidades territoriales. En atención a que la autorización que trata el Acuerdo 009 de 2024 no involucra una participación donde participe el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sino que, trata de una participación de la cual es propietario EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, dicha obligación no le es exigible a la empresa industrial y comercial del Estado.

Frente a la solicitud: “Abstenerse de continuar con el proceso de enajenación de las acciones que EPM tiene en TIGO-UNE hasta que se envíe el avalúo preliminar conforme a la ley al Concejo Distrital, se presente el proyecto de enajenación, se discuta y se apruebe, todo por un tercero imparcial de la participación accionaria”.

No es procedente acceder a la solicitud en atención a que la autorización para iniciar el proceso de enajenación de la participación accionaria de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP que trata el Acuerdo 009 de 2024 fue otorgada de conformidad con los trámites y procedimientos establecidos por la Constitución Política, la Ley y el reglamento interno del Concejo Distrital de Medellín, por lo cual se encuentra en pleno vigor.

Así mismo se le reitera, como se le informó en oficio con radicado 202430446267, que la autorización obtenida en el Concejo Distrital no equivale a la venta de la participación accionaria de EPM; para este proceso de enajenación se requiere la valoración de la banca de inversión contratada y los resultados de esta valoración se someterán a estudio y aprobación de la Junta Directiva de EPM, y será este órgano, quien determine, con base en el insumo, el precio de venta de las acciones que será incluido en el programa de enajenación requerido por el artículo 7 de la Ley 226 de 1995. Además, es preciso recalcar que el monto que se ha

Página 3 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conocido públicamente de \$ 1.6 billones de pesos corresponde al valor registrado en los libros de contabilidad de la empresa propietaria de las acciones.

Por lo tanto, el Distrito no evidencia ninguna amenaza o riesgo del derecho colectivo por usted invocado en su petición y mucho menos el de la alegada infravaloración de la participación de EPM.

De esta manera se da respuesta al derecho de petición con radicado 202410321254.

Cordialmente,

NICOLAS OSORIO LOPEZ
ASESOR
SECRETARÍA PRIVADA

Proyectó: Margarita Maria Gonzalez Ospina – Profesional Especializada